

Carta de pago de 50 Ducados
en favor de D. Juan Carlos de Alla-
y y con sortos: otorgada p. D. Juan
de Barra.

V. 49.

Yo el Noble Alcalde de Tolosa, a quien
por de Aprob. de mill y setecientos años, ante mi D.ña
aide Hierro Escriuano Real numeral y Veano de ella, y es
tigo, parecio presente Don Pedro de Bernera Verino
de esta villa, en nombre y en Virtud de poder
de Antonia de Barra Verina de la Villa
de San Sebastian, otorgado por testimonio de
Pedro de Burga Escriuano Real numeral y Veano
de ella, a trece de este presente mes y año, cuyo the-
nor a la letra es como sigue

Poder =

Esta Carta de poder go. Antonia de Barra
residente en esta muy noble y mu. Leal Ciudad de
San Sebastian Natural de la noble y leal Villa de
Tolosa, otorgo que doi todo mi poder cumplido el que
de derecho se requiere y es necesario para valer
a Don Pedro de Bernera Verino de la dicha Villa, es-
pecialmente para que por mi y en mi nombre y repre-
sentando mi persona pueda haver y cobrar
Cinquenta ducados de Vellon de la Peca y efectos
de Don Antonio de Barra mi Padre Cavallero
que fue del horden de Santiago que se me deuen
en Virtud de Real Provisión expedida por los
Señores Presidentes y oidores de la Real Audiencia
Chancilleria de la Ciudad de Valladolid, en ella
atreinta de Julio proximo pasado de este año obee-
nida a mi instancia y conmetida a la execucion de



Cumplimiento de la Real Cédula ordinaria de la dha R^{ta}
Ua sobre que haga las diligencias Judiciales contra Ju-
diciales que combengan am^o derecho hasta que con
efecto aia Verida sobre lo dho. Cingenta y dua
Idos, Y de lo que Veridare y obrare, de y o por las
Cartas de pago necesarias con renunciam^o de la non
Numerata pecunia y las demas del caso pareciend^o
de presente ante el escrivano que de fce, sobre que ha-
ga todas las demas diligencias Judiciales contra Ju-
diciales que combengan am^o derecho = Den^o va
donde lo susodho puedan parer y parecer, ante el
Rey nuestro señor y los Señores de sus Reales Consejos
Audencias y Chancillerias y ante otros qualesquiera
Jueces y Justicias an^o l^o como Seglares de qualesquie-
ra partes quesean, y ante ellas y qualesquiera de
ellas hacer pedimientos requerimientos que re-
llas protestaciones Juramentos embargos Ventas tran-
ses y remates de bienes y tomar posesion y amparo
de ellos Reusar Jueces Escrivanos, Letrados y otras
personas expresar las Causas de las reusaciones
derisive de ellas y declinar Jurisdiccion de qualesquier
Jueces Jueces y tribunales y hacer provisiones con-
firmaciones, presentar testigos, testimonios escrip-
tos y otros recaudos y despachos y lo presentar don se
Combenga, Concluir pedir y oir auto y sentencias an^o
interlocutorias como definitivas a repta las favorables

De las Contrarias y de qualquier Auto Egerano o per Juicio
apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion y a
la donde de viere y haier todo lo de mas auto y diligencias
Judiciales y extra juiciales que combengan y que
Poder que para todo se requiere dorado y por. Conli
bre Blanca General Administracion y Reluaz.
En forma y confabulad de Jurar y seruir
Reuocar los y criar otros que a todo Reluaz en for
ma segun que por derecho deuen ser lo, Tal
Firma de este dho poder y de todo quanto en su
Virtud se hiciere, me obligo con mi persona y Venesha
uidos y por hauer = Lasilo otorgo y firmo sien
do testigos Leon de Burga, Pedro de Amotag. Jo
seph Antonio de Agornaga Verinos de esta dha ciu
dad, en la attore de Agosto del año de mill y se
cientos; En fe de ello y de que conozo a la otorgan
te firme = Antonia de Ibarra = Antem. Pe
dro de Burga = Yo el dho Pedro de Burga Escriuano
de su Magestad y del numero desta Muy noble
y mu leal Ciudad de San Sebastian, que presente
fu, en fe de ello y de que entrego a parte onzi
nalmente, signez firme = Cristómonio de Ver
dad Pedro de Burga

Por signo

Usando del poder suyo incorporado; Oyo que
ante los Señores Presidentes y oidores de la real
audiencia y chancilleria de la Ciudad de Valladolid

[Signature]

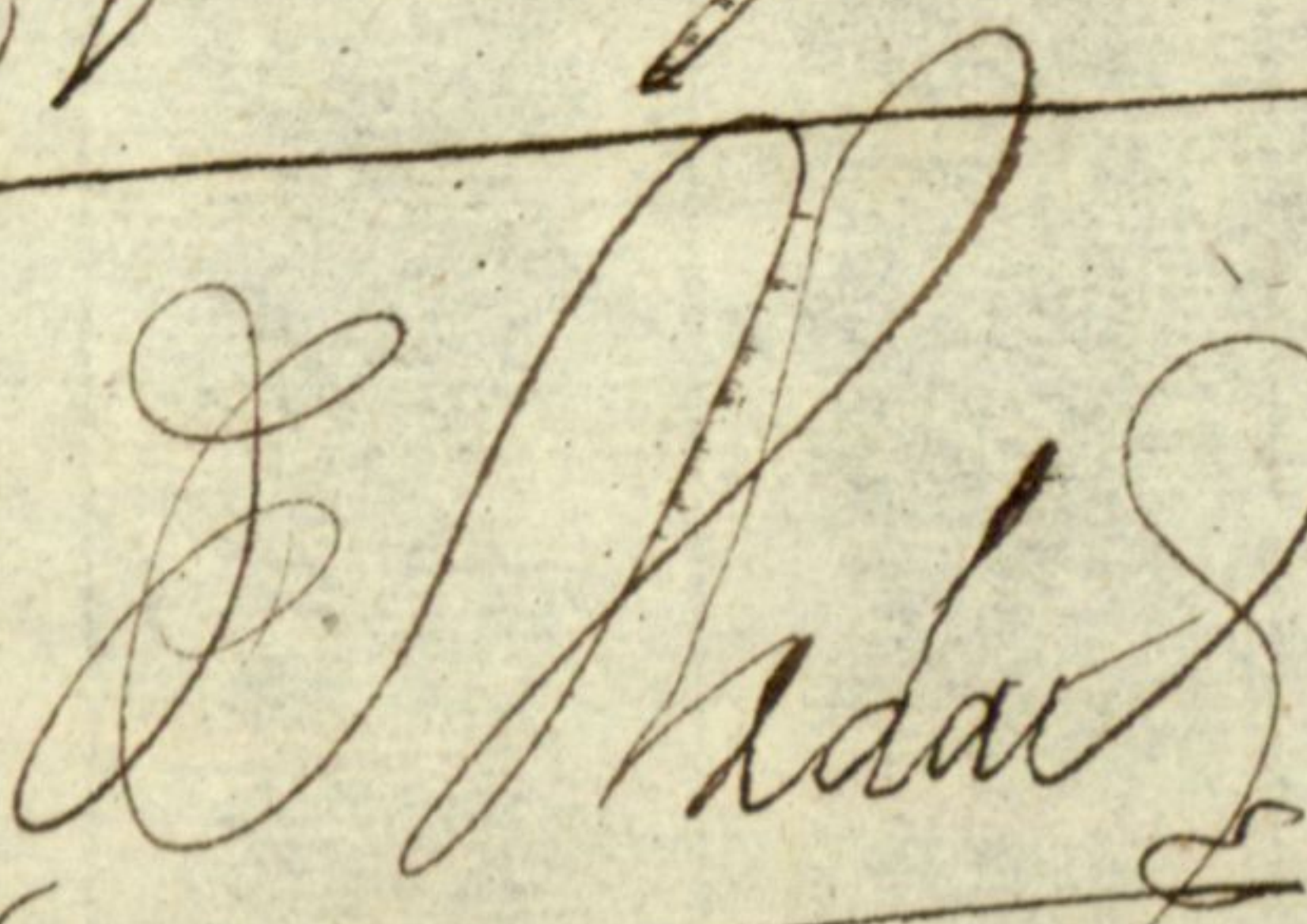
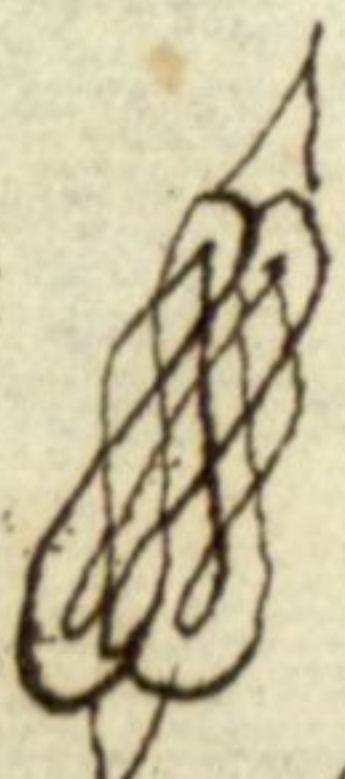
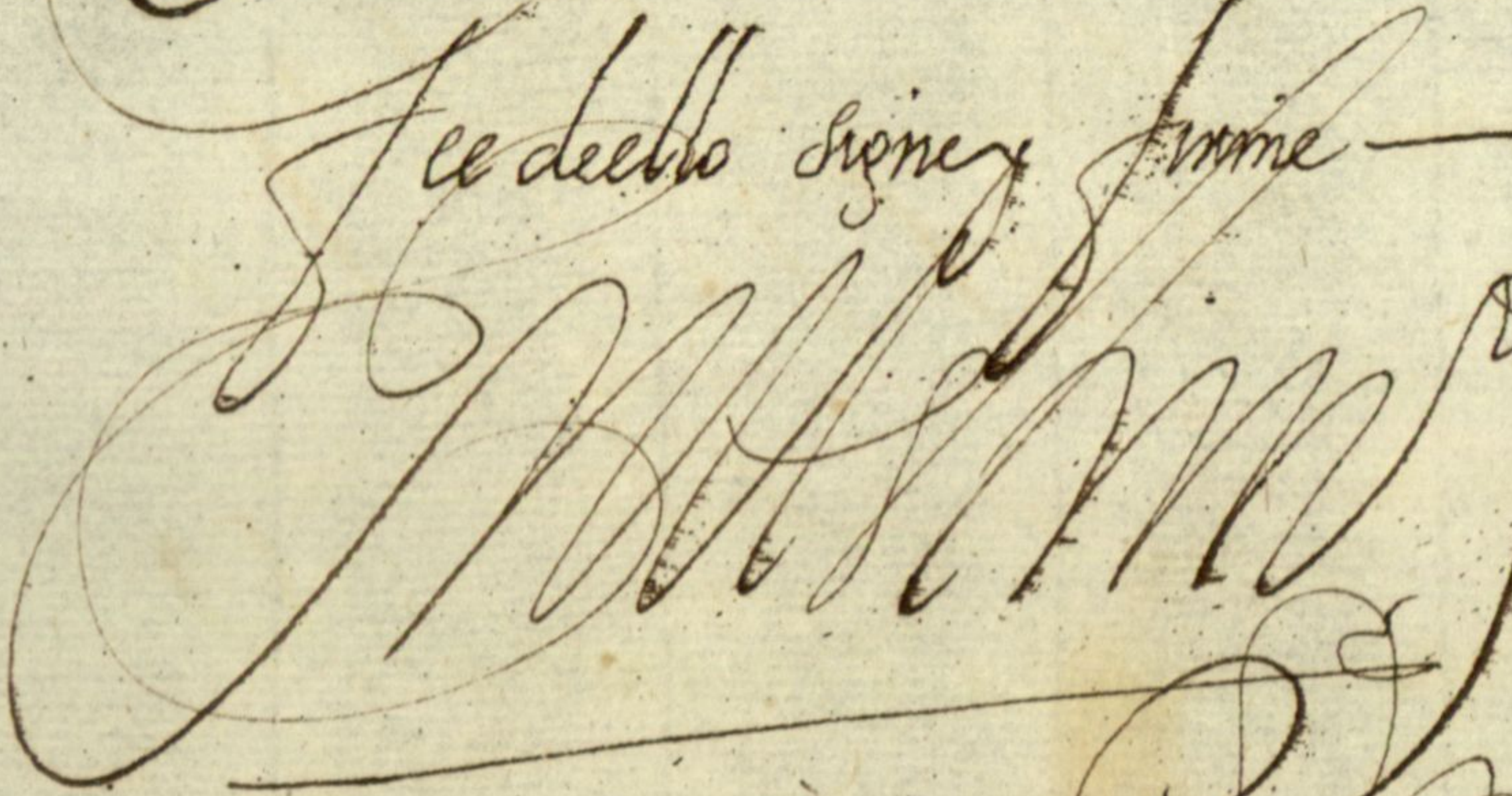
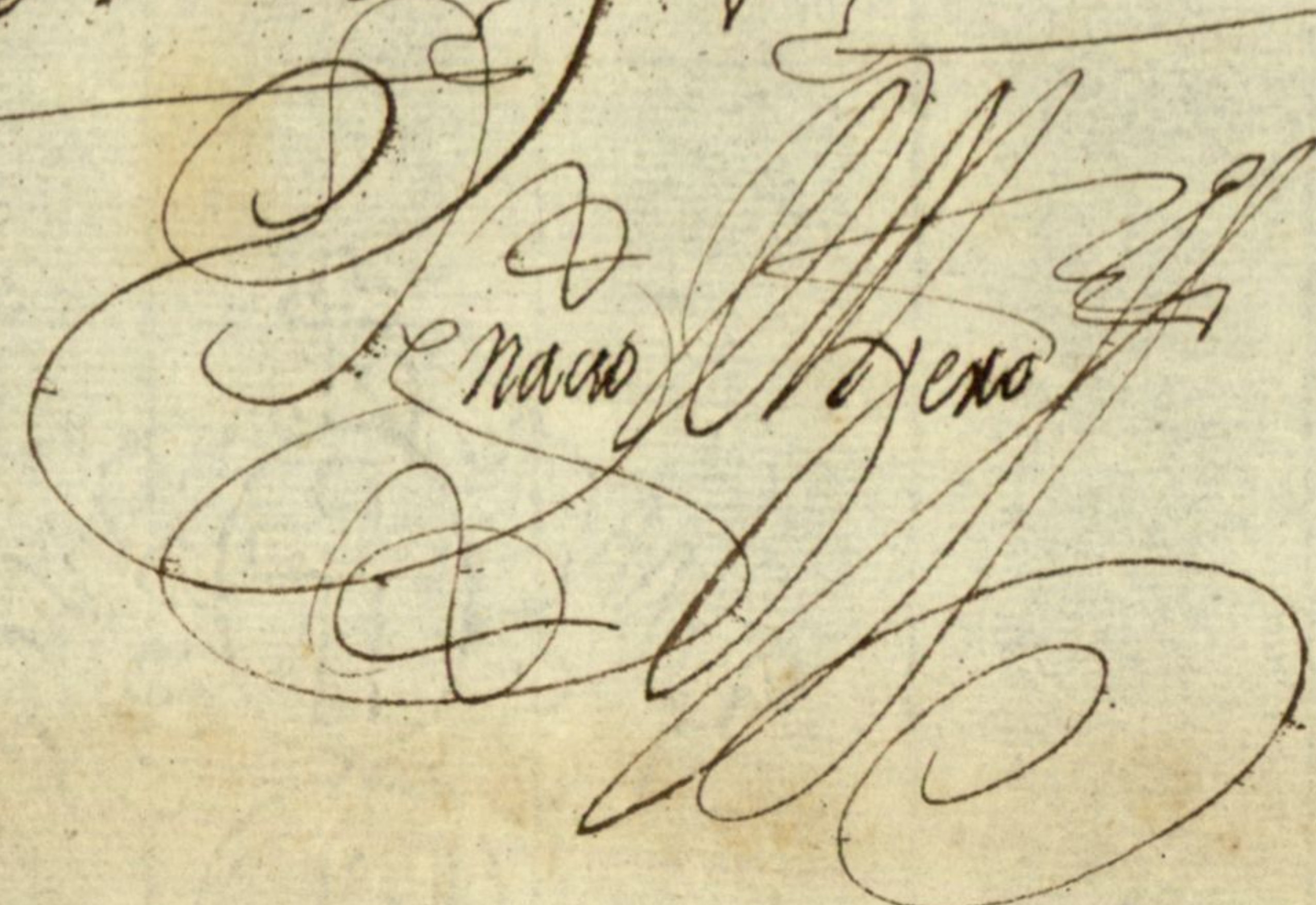
para estar pendiente pleito entre la dha. Antonia de Barra
y Juan Perce de Madina superior de la Maparte = 2
Don Francisco Carlos de Alaba y Ariza como marido
y con suma persona de Doña Josepha de Barra y D.
Margarita de Barra hermanas de dha. Doña Josepha
Verinos de la Ciudad de Victoria de la otra = Sobre pre-
tender la dha. Antonia de Barra que como hija nat.
de Don Antonio de Barra Cavallero que fue
del horden de Santiago y Verino de esta dha. Villa,
la den los susodhos el residuo del quinto de los Ve-
nes que desp. que importava mas de mill y duen-
tos sueldos o lo que legitimamente corresponde por la
Quinta que de dha. Venes se haia hecho, En mas
los frutos y rentas de ellos que han podido venir
desde la muerte del dho. Don Antonio hasta la
Real Entrega. Sobre lo qual puse demanda en dha.
Real Audiencia y chancilleria por caso de corte y haui
endore declarado por bastante, se mandó despachar
emplaramiento para su cana en los dho. Don
Francisco Carlos como marido de dha. Doña Josepha
de Barra y con D. Margarita de Barra. E
qual se despachó y presento en dha. Real Audiencia
y chancilleria notificado a los susodhos: Que por
la dha. Antonia de Barra a firmadore en su
demanda, se introdujo artículo en horden a que por

3
ahora reladiesen. Cien^{tos} ducados para auidade alimentar
supersona, de quedesho cumplimiento y preension se
mando dar traslado y se notifico en entrados en reuelia
y concluso y visto por los d^{hos} S.^{es} Presidentes y Oidores se
dio auto reuivendole el pleito a p^{ra}ua con termino de tre
tas dias y mandandole despachar. Provisión real alapare
de la d^{ha} Antonia de Barra para que por aora y por
quenta de lo que huviere de sauer, relapague y g^{en}te
quen Cienquenta ducados de vellon de los v^{en}es que
quedaron del d^{ho} Don Antonio de Barra en el
m^{er} y mes de Julio del presente año = I que
alor d^{en}ta del m^{er} mes y año se despacho la d^{ha}
Provisión real firmada de algunos S.^{es} de la d^{ha} Real Audi^{encia}
y chancilleria y refrendada por Don Francisco de
Cabrera de la escriuano de su Magestad y escriuano de
Camara mas antiguo de la d^{ha} Real Audiencia y chancille
ria, cometida ala Justicia ordinaria de esta d^{ha} Villa
y demas en esta Jurisdiccion estubieren los v^{en}es que
quedaron por muerte del d^{ho} Don Antonio de Barra
= I que en cumplimiento de ella por manda
do del S.^{er} Alcalde desta Villa y en f^{or}ma
del d^{ho} Dⁿ Pedro de Berroeta, se han hecho algu
nas diligencias para la cobranza de los d^{hos} Cienqu
enta ducados de vellon, como todo ello por extenso
consta por d^{ha} Real Provisión Autos y diligencias en
su virtud y r^{ed}edidos, que se por ahora para
en f^{ie}lidad del m^{er} presente escriuano, alor quales
en lo de lesar el m^{er} v^{en}to = I mediante

El poder que queda incorporado el año de 1724 de
votos en nombre de la oña Antonia de Barra por Kalar
ta Confesa hauey Vreudo aorade presente ante mi
el escriuano Jefe de mano de el burio de Abugara
Verino de esta oña Villa gadministrador de los Vines
que las oñas Don Joseph y D. Margarita de Barra
iragoran y posehen en esta Villa de Su
visdion los oños Cinquenta ducados de Vellon en
espece de oño plata blanca y moneda corriente de V
llon, de oña real paga y entrega a el escriuano de ofi
del oño Don Pedro en nombre de la oña Antonia
de Barra como poder haueynte, otorgo carta de pa
go en forma de oidos Cinquenta ducados de
Vellon, en fauor de los oños Don Francisco Carlo de
Haba, Don Joseph y D. Margarita de Barra y el
burio de Abugara asistancia. Obligo los Vines
de presado en el dho poder a hauey por firme esta carta
de pago no en Vines contra si thenor por causamta
don jague no seran bueho a pedir los oños Cinquenta
ducados por la oña Antonia ni en su nombre por otra
persona, y en ade que la suso dha los pagara con
mas las cortas que en ello resultaren. Dado
Otorgo siendo testigos Don Joseph
de Vreta presbitero Gregorio de San
da y Francisco de Hestaran Verinos y el San

de esta Villa; Salvo y garantido el escrí-
vano del feo conzaco lo firmo = Don Pedro de
Berroeta Antena y Guano de Airo

En la Herrada Conzaco y para en mi fealdad. Ten
ee de ello signey firme



En la Herrada Conzaco y para en mi fealdad. Ten
ee de ello signey firme

En la Herrada Conzaco y para en mi fealdad. Ten
ee de ello signey firme

En la Herrada Conzaco y para en mi fealdad. Ten
ee de ello signey firme

En la Herrada Conzaco y para en mi fealdad. Ten
ee de ello signey firme

22 Agosto de 1700 años

Carta de pago por Don Pedro de Berme
ta con poder habiente de Antonia de Ybarra, de
Cinquenta ducados de Vellon, en favor de Don
Juanisco Carlos de Alava, Doña Joseph de
Ybarra su mujer Doña Margarita de Yba
rra y fiburcio de Alrugana =

AS.
S.
Ignacio de Aien
